



1352-19.18/494
Villavicencio, 17 de abril de 2020

Para un correcto seguimiento, al responder, por favor cite consecutivo, radicado y asunto.

Investigador
JOSE GREGORIO GOMEZ SILVA
Técnico investigador IV
Carrera 19 N° 24 – 61 piso 9 Barrio Alarcon
joseg.gomez@fiscalia.gov.co / joseggom@fiscalia.gov.co
3163339155
Bucaramanga

Devoluciones.

	ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO Unidad de Correspondencia
RADICADO No.	<i>11099115</i>
ID. CONTROL No.	<i>Devoluciones</i>
FECHA	<i>2005-2020</i> HORA: <i>12:00</i>
No. FOLIOS:	<i>39.</i>
RECIBIDO POR:	<i>JULY</i>

Referencia: Respuesta correo electrónico del 10 de abril de 2020 (Rad. 1089 14/04/2020 y 1101 31/03/2020)

Asunto: NUC 500016000567201100809, Delito: Daño en los recursos naturales art 331 CP Autoridad: Fiscalía 8 Especializada de delitos contra las violaciones de derechos humano – eje temático medio ambiente, de Bucaramanga. OT N° 13596-20 (Of 0370-20, 2020-21-02)

Reciba un cordial saludo de la Administración Municipal, es un verdadero placer para nosotros atender de manera oportuna su requerimiento. La Dirección se permite informar que se remitió repuesta a la petición de la Fiscalía General de la Nación mediante oficio N°1352-19.18/282 del 27 de febrero de 2020, al correo electrónico joseggom@fiscalia.gov.co y josseg.gomez@fiscalia.gov.co el día 03 de marzo de 2020, solicitando cédula catastral y/o coordenada del predio, ya que no fue posible ubicar el predio con matrícula inmobiliaria N° 230-151740 y se envió copia del POT vigente.

Respecto al punto 3 de la petición por no ser de nuestra competencia mediante nota interna N° 1352-19.18/304 del 3 de marzo de 2020 se remitió a la Secretaría de Gobierno y Postconflicto y a la Secretaría Control Físico para que se dé respuesta de acuerdo a su alcance.

También se informa que mediante nota interna N° 1551-19.18/847 del 30 de marzo de 2020 enviada al correo electrónico de la Dirección de Ordenamiento Territorial ordenamientoterritorial@villavicencio.gov.co, la Dirección de Justicia comunicó que dio respuesta a la petición remitida indicando que el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-151740 está cerrado y fue creado una nueva matriz con folio de matrícula inmobiliaria 230-136165 de la cual se derivaron otras matriculas.



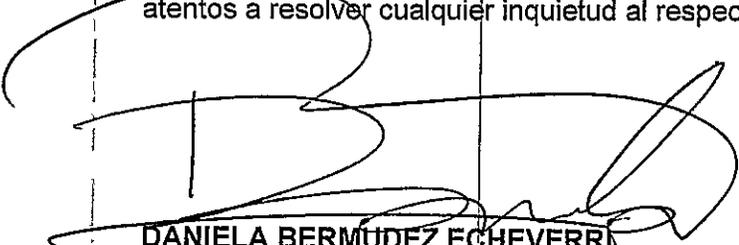
Con relación a la información suministrada por la Dirección de Justicia esta dependencia procedió a expedir los conceptos de uso de suelo del predio correspondiente a la Finca la María que se relacionan a continuación:

1. Concepto de uso de suelo Plan de Ordenamiento anterior (Decreto 353 de 2000 y el Acuerdo 021 de 2002): CUS N° 1352 – 14.03/258 del 17 de abril de 2020.
2. Concepto de uso de suelo Plan de Ordenamiento vigente (Acuerdo 287 de 2015): CUS N° 1352 – 14.03/257 del 17 de abril de 2020.

Así mismo, se envía por wetransfer la información del Plan de Ordenamiento Territorial vigente del municipio de Villavicencio la cual puede ser descargada del link: <https://we.tl/t-c8dXj7wUSI> y <https://we.tl/t-OdDDj8ZFU5>

Por otra parte, El Plan de Ordenamiento Territorial puede ser descargado de la página web de la Alcaldía Municipal de Villavicencio en el link: <http://www.villavicencio.gov.co/Transparencia/Paginas/Planeacion-Gestion-y-Control.aspx>

Sin otro particular, esperamos haber dado respuesta efectiva a su solicitud y nos declaramos atentos a resolver cualquier inquietud al respecto.


DANIELA BERMÚDEZ ECHEVERRI
Directora de Ordenamiento Territorial
Secretaría de Planeación Municipal

Anexo:

1. Copia Oficio N°1352-19.18/282 de 2020
2. Copia Nota Interna N° 1352-19.18/304 de 2020
3. Copia Nota Interna N° 1551-19.18/847 de 2020

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°:		
Reviso: N.A	NA	
Elaboró: Ing. Diana Paola Barrios Osorio	Profesional Universitario	



1352 – 14.03/257

CONCEPTO DE USO DEL SUELO

FECHA:
SOLICITANTE:

17 DE ABRIL DE 2020
HELMAN GIOVANNY CERINZA SUESCUN

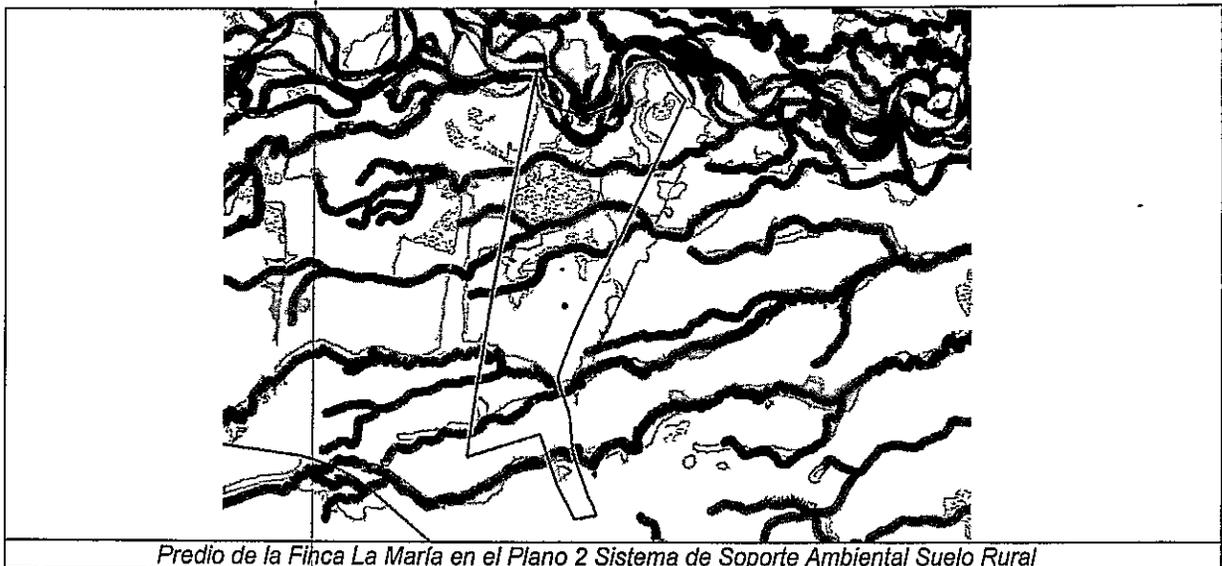
Director de Justicia
Secretaría de Gobierno y Postconflicto

SOLICITUD:
CEDULA CATASTRAL:

Radicado No. 1064 de 19/03/2020
000300100021000 (Predio en mayor extensión antes de la subdivisión)

De conformidad con el Acuerdo 287 de 2015 "Por medio del cual se adopta el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones", las normas referentes al uso del suelo aplicables al predio identificado con la cédula catastral No. 000300100021000, denominado Finca La María, son las siguientes:

USO DE SUELO GENERAL



Predio de la Finca La María en el Plano 2 Sistema de Soporte Ambiental Suelo Rural

1. De acuerdo al Plano 10 "Clasificación del Suelo Rural", aproximadamente 30% del área del predio está en SUELO DE PROTECCION y el 70% restante en SUELO RURAL.
2. De conformidad al Plano 11 "Áreas de Actividad Suelo Rural" y al Plano 2 "Sistema de Soporte Ambiental Suelo Rural", aproximadamente el 70% del área del predio está en Suelo de Protección (POMCA-conservación y restauración, franja de retiro de fuente hídrica y Bosque de galería) y el 30% restante en Área de Actividad Pecuaria.
3. El régimen de uso para el suelo de protección , es el siguiente:

Área de Conservación: Áreas que se orientan al manejo de tierras en la cuales se debe prolongar los valores ambientales que son el soporte de la productividad primaria del ecosistema del ecosistema en procura de favorecer la prestación de servicios ambientales, armonizando los usos orientados a la conservación.

Área de Actividad Restauración: Áreas en las cuales se deberá realizar el restablecimiento de las propiedades y características perdidas en razón de su alto deterioro como consecuencia de



inadecuadas usos y manejos principalmente y en donde este deterior genera focos que crecerán afectando ecosistemas aledaños.

Régimen de uso Zonas de Rondas Hídricas

Uso Principal	Protección y conservación del cauce y su zona de divagación.
Uso Compatible	Investigación sobre aspectos hidráulicos y geomorfológicos, regeneración natural e inducida de bosques de galería.
Uso Condicionado	Recreativo durante los periodos de estiaje, pesca controlada, explotación de materiales para construcción, previa reglamentación de este uso.
Uso Prohibido	Vivienda, agrícola, tala de árboles.

Régimen de uso Bosque de Galería

Uso Principal	Zona de protección y conservación del medio natural.
Uso Compatible	Investigación sobre que asociaciones y establecimiento de especies vegetales nativas o exóticas se presentan a través del tiempo para analizar su composición, riqueza, abundancia, especialmente.
Uso Condicionado	Ninguno, se debe procurar que estas zonas no presenten ningún tipo de intervención antrópica.
Uso Prohibido	Asentamientos humanos de cualquier tipo, tala, quema, caza, pesca, actividades agropecuarias, explotaciones mineras de cualquier tipo e industriales.

4. El Régimen de Uso en el Área de Actividad Pecuaria es el siguiente:

Uso Principal	Pecuario
Uso Compatible	Actividades agrícolas, cultivos transitorios semipermanentes, explotación de especies menores, agroturismo, investigación controlada, uso forestal productor, forestal protector, forestal protector productor, Agroforestal
Uso Condicionado	Actividades Agroindustriales, Vías, Actividades Minero-Energéticas, Establecimiento de Vivienda campestre, Adecuación de tierras, Restauración Ecológica.
Uso Prohibido	Usos Urbanos, loteos, quemas y tala, vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado.

Tenga en cuenta que:

- ✓ Las Actividades permitidas en el predio según el régimen de uso son las que hacen parte del uso principal y compatible.
- ✓ Las Actividades condicionadas en el predio son las que se estipulan de acuerdo al régimen de uso de suelo definido por área de actividad y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 346 del Acuerdo 287 de 2015.
"... Estas actividades solo se pueden establecer bajo condiciones rigurosas de control, dimensión, ocupación y mitigación de impactos. Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes..."
- ✓ Las Actividades prohibidas en el predio según el régimen de uso son las establecidas para cada una de las áreas de actividad que hacen parte del predio.



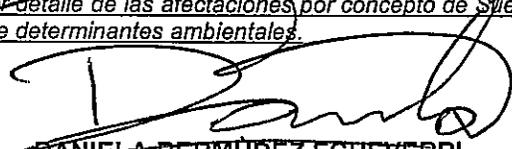
5. En cuanto a amenazas media y alta por fenómenos naturales, el predio presenta las siguientes condiciones:
- De acuerdo al Plano 3 "Zonificación por Amenazas Naturales, Inundación Suelo Rural", aproximadamente 15% del área del predio está en amenaza media por inundación y 5% del área del predio está en Amenaza Alta por Inundación.
 - De acuerdo al Plano 5 "Zonificación de Amenazas Naturales, Remoción en Masa Suelo Rural", aproximadamente 2% del área del predio está en Amenaza media por remoción en masa.
6. De acuerdo al Plano 9 "Amenazas Tecnológicas", el predio está en el área del cono de proximidad del aeropuerto Apiay, por lo tanto se debe acatar lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 137 del Acuerdo 287 de 2015.
- "(...) Parágrafo 2. La Administración Municipal en conjunto con la Autoridad Aeronáutica Civil y/o Militar según sea el caso, iniciará en el corto plazo las gestiones, acciones y demás recursos institucionales para lograr la reglamentación en altura de las superficies limitadoras de obstáculos de los aeropuertos vanguardia y Apiay, dicha reglamentación será aprobada mediante Decreto debidamente motivado. Hasta tanto no se defina de manera general y con precisión las alturas de las superficies limitadoras de obstáculos de los aeropuertos Vanguardia y Apiay, será la Aeronáutica Civil y/o la Fuerza Aérea respectivamente quienes señalarán las alturas máximas permitidas (...)"*
- Además presenta franja de aislamiento por PTAR (Planta de Tratamiento de Agua Residual) y SUELO DE PROTECCION por franja de aislamiento de Gasoducto Apiay.
7. De acuerdo al plano 13 "plan Vial", al sur del predio pasa una Vía Corredor V5; por lo tanto es necesario adelantar el trámite de demarcación vial, para definir la posible afectación por este concepto.

Es de aclarar que debido a que actualmente el predio está subdividido, tomando como base las planchas catastrales 266-II-D y 267-I-C del Instituto Geográfico Agustín Codazzi del año 2010, se dibujó el polígono correspondiente al predio en mayor extensión identificado con cédula catastral No. 00-03-0010-0021-000, para sobreponerlo en la cartografía del Acuerdo 287 de 2015, que rige a partir del 29 de diciembre de 2015.

Nota 1: En todos los casos, para que el uso sea permitido, deberá contar con la respectiva licencia de construcción destinada para ese uso específico, de lo contrario se entenderá como PROHIBIDO, aun cuando el presente concepto lo categorice como Actividad principal, complementario o compatible. En aquellos casos, que se categorice como Restringido deberá contar siempre con el Plan de Implantación de uso aprobado por la Secretaría de Planeación. De no contar con él se entenderá como uso PROHIBIDO.

Nota 2: La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 del Código Procedimiento Administrativo, en virtud de la cual las respuestas otorgadas no comprometerán la responsabilidad de las entidades que lo emiten, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente un criterio orientador.

Nota 3: En caso de requerir mayor detalle de las afectaciones por concepto de Suelo de Protección deberá solicitar a CORMACARENA la expedición de determinantes ambientales.


DANIELA BERMÚDEZ ECHEVERRI
Directora de Ordenamiento Territorial

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VºBº: NA		
Revisó: NA		
Elaboró: Ing. Claudia M. López Rodríguez	Profesional Universitario	



1352 - 14.03/258

SECRETARIA DE PLANEACIÓN
Dirección de Ordenamiento Territorial

CONCEPTO DE USO DEL SUELO

FECHA:
SOLICITANTE:

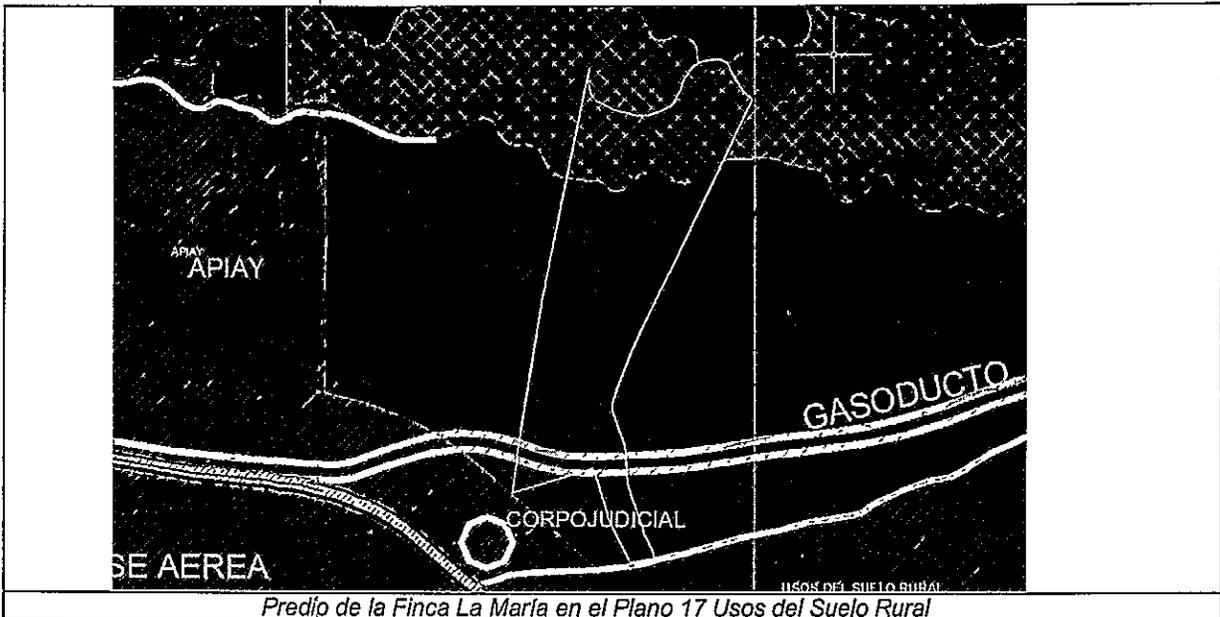
17 DE ABRIL DE 2020
HELMAN GIOVANNY CERINZA SUESCUN
Director de Justicia
Secretaria de Gobierno y Postconflicto

SOLICITUD:
CEDULA CATASTRAL:

Radicado No. 1064 de 19/03/2020
000300100021000 (Predio en mayor extensión antes de la subdivisión)

De conformidad con el Decreto 353 de 2000 y el Acuerdo 021 de 2002, las normas referentes al uso del suelo aplicables al predio identificado con la cédula catastral No. 000300100021000, denominado Finca La María, son las siguientes:

USO DE SUELO GENERAL



Predio de la Finca La María en el Plano 17 Usos del Suelo Rural

1. De acuerdo al Plano 3 "Clasificación del territorio en suelo urbano y de expansión urbana y Suelo Rural", el predio está en SUELO RURAL.
2. De conformidad al Plano 2 "Sistema de Soporte Ambiental del Municipio" aproximadamente 80% del área del predio está en Área de terraza alta y el 20% restante en Área de llanura aluvial.

Según el Decreto 353 de 2000 en su "Artículo 225. Define: En las Áreas de Terraza alta, Terraza baja y Llanura aluvial.

" De conformidad con la Ley 160 de 1994 y hasta tanto la administración municipal realice el estudio para la definición de las unidades agrícolas familiares para el Municipio de Villavicencio, quien parcelé en las áreas de Terraza alta, Terraza baja y Llanura aluvial del suelo rural deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 041 de 1996 del INCORA para la extensión de las Unidades Agrícolas Familiares (U.A.F.) así

1. El área situada al sureste de la carretera Marginal de la Selva (ruta 65) exceptuando la Vega del río Guayuríba, se fija la U.A.F en un rango de 34 a 46 hectáreas por predio. En cada predio se permitirá la localización de una vivienda campesina.



2. El área correspondiente a la Vega del río Guayuriba, señala la U.A.F. en un rango de 13 a 18 hectáreas por predio. En cada predio se permitirá la localización de una vivienda campesina..."

Además presenta suelo de protección por ronda hídrica del Río Ocoa definida en el Artículo 15 del Acuerdo 021 de 2002 así:

"Artículo 15.- El artículo 33 del Plan de ordenamiento territorial quedará así: **Suelo de Protección.**

2) Áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación del recurso hídrico.

e) En las áreas rural y suburbana, de conformidad con la Resolución 687 de 1998 de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, una faja no inferior a cincuenta metros (50.00 m) de ancho paralela a las líneas de inundación máxima a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos, humedales y otros depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales, con excepción de las rondas hidráulicas de los ríos Ocoa y Guatiquía..."

3. El Régimen de Uso en el Área de Actividad Pecuaria es el siguiente:

PRINCIPAL: Pecuario

COMPLEMENTARIO: Residencial de vivienda campesina, Comercial Grupo 1 y 2, Dotacional Grupo 1 y 2 y la infraestructura asociada al uso pecuario: infraestructura de riego, porquerizas, establos e instalaciones para ordeño, galpones para aves, corrales, estanques, apiarios, cercados, composteras, bodegas para insumos y productos pecuarios.

COMPATIBLES: Agrícola, agroforestal, forestal protector, forestal protector-productor y forestal productor, recreación pasiva, ecoturismo, la infraestructura básica para el desarrollo de los usos compatibles.

Igualmente, el predio se encuentra afectado por corrientes de agua.

Es de aclarar que debido a que actualmente el predio está subdividido, tomando como base las planchas catastrales 266-II-D y 267-I-C del Instituto Geográfico Agustín Codazzi del año 2010, se dibujó el polígono correspondiente al predio en mayor extensión identificado con cédula catastral No. 00-03-0010-0021-000, para sobreponerlo en la cartografía del Acuerdo 021 de 2002, que rige a partir del 4 de septiembre de 2002, hasta el 28 de diciembre de 2015.

Nota 1: En todos los casos, para que el uso sea permitido, deberá contar con la respectiva licencia de construcción destinada para ese uso específico, de lo contrario se entenderá como PROHIBIDO, aun cuando el presente concepto lo categorice como Actividad principal, complementario o compatible. En aquellos casos, que se categorice como Restringido deberá contar siempre con el Plan de Implantación de uso aprobado por la Secretaría de Planeación. De no contar con él se entenderá como uso PROHIBIDO.

Nota 2: La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 del Código Procedimiento Administrativo, en virtud de la cual las respuestas otorgadas no comprometerán la responsabilidad de las entidades que lo emiten, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente un criterio orientador.

Nota 3: En caso de requerir mayor detalle de las afectaciones por concepto de Suelo de Protección deberá solicitar a CORMACARENA la expedición de determinantes ambientales.

DANIELA BERMÚDEZ ECHEVERRI
Directora de Ordenamiento Territorial

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: NA		
Revisó: NA		
Elaboró: Ing. Claudia M. López Rodríguez	Profesional Universitario	



CONFIRMACION No 1

DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: VILLAVICENCIO META

DIRECCION: CL 40 33-64 CENTRO

CODIGO POSTAL: 500001

OBSERVACIONES: DESTINO DIRECCION INCORRECTA TEL NO CONTESTA

CONCEPTO DEVOLU DIRECCION ERRADA

Fecha Confirmación: 05/04/2020 14:05:47

Regional Confirma: LLANOS

Usuario: GOMEZHH

700
005



2069576970



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Píncipal Bogotá D.C.,
Columbia Av Calle 8 No. 34A-71. Atención al usuario:
www.servientrega.com, PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.
CODIGO SER: SER107356 / SER107356
CL 40 33-64 CENTRO

Fecha: 28 / 4 / 2020 12 : 03
Fecha Prog. Entrega: 29 / 4 / 2020

GUIA No. 2069576970



REMITENTE	
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	D.I./NIT: 8920899324
Telefono: 3105518764	Cod. Postal: 500001
Cd.: VILLAVICENCIO	Dpto.: META
País: COLOMBIA	email: JUANA.RIASRECURSOSNATURALES@GMAIL.COM

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	
1	Desconocido
2	Rehusado
3	No reside
4	No reclamado
5	Dirección errada
6	Dirección errada
7	Ciudad (indicar cual)

RECIBIA CONFORMACION/COMPROBARE LEGIBLE, SELLO Y D.I.



GUIA No. 2069576970

FECHA Y HORA DE ENTREGA

DESTINATARIO	
VVC	DOCUMENTO UNITARIO
90	PZ: 1
Ciudad: VILLAVICENCIO	F.P.: CREDITO
Normal	M.T.: TERRESTRE
Nombre: JOSE GREGORIO GOMEZ SILVA	
CARRERA 19 24-61 PISO 6 BARRIO ALARCON Calle 19 A 24-62 Apto 301 Centro Prens Calle San Abona	
Teléfono: 3163339155	
País: COLOMBIA	
D.I./NIT: 1	
Cód. Postal: 500006	

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000 VOL: 0 / 0 / 0

Vr. Flete: \$ 1,900.00 Peso (vol): 0 Paso (kat): 1

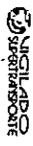
Vr. Sobre flete: \$ 100.00 No. Remision:

Vr. Total: \$ 2,000.00 No. Sobreporte:

Quién Entrega:

DS-8-CL-10M-F-68 V4

Observaciones en la entrega:



Modelo de Transporte: Lenda No. 805 de Marzo 2001, Modico Lenda No. 1778 de Sept. 17/2010.